

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00320 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **TOMÁS NIÑO PANADERO** en los siguientes términos:

1. Pagaré No. 479133018-207419298040-379561473809584-5536620012049026

1.1. Obligación No. 479133018

1.1.1. Por la suma de **\$92.276,66** por concepto de «*capital*» de la obligación número 479133018 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/03/2021.

1.1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.3. Por la suma de **\$1.389.582,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 479133018 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.1.4. Por la suma de **\$151.339,25** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 479133018 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2. Obligación No. 207419298040

1.2.1. Por la suma de **\$41.308.433,19** por concepto de «*capital*» de la obligación número 207419298040 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/03/2021.

1.2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.3. Por la suma de **\$4.690.991,29** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 207419298040 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.2.4. Por la suma de **\$618.759,50** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 207419298040 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.3. Obligación No. 379561473809584

1.3.1. Por la suma de **\$13.439.551,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 379561473809584 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/03/2021.

1.3.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.3. Por la suma de **\$545.351,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 379561473809584 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.3.4. Por la suma de **\$794.370,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 379561473809584 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.4. Obligación No. 5536620012049026

1.4.1. Por la suma de **\$20.514.563,00** por concepto de «*capital*» de la obligación número 5536620012049026 contenida en el primer pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/03/2021.

1.4.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.3. Por la suma de **\$1.344.457,00** por concepto de «*intereses de plazo*» de la obligación número 5536620012049026 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

1.4.4. Por la suma de **\$619.034,00** por concepto de «*intereses de mora*» de la obligación número 5536620012049026 contenida en el primer pagaré base de la ejecución.

2. Pagaré No. 01-00899120-03

2.1. Por la suma de **\$17.056.984** por concepto de «*capital*» de la obligación número 4938130047885276 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución con vencimiento al 08/03/2021.

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital mencionado a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 09/03/2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$1.705.170** por concepto de «*intereses remuneratorios*» de la obligación número 4938130047885276 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

2.4. Por la suma de **\$386.262** por concepto de «*intereses moratorios*» de la obligación número 4938130047885276 contenida en el segundo pagaré base de la ejecución.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ** como apoderada judicial de la ejecutante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020).

REQUERIR a la apoderada judicial de la ejecutante para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y previo a continuar con el respectivo trámite acredite la forma como la ejecutante obtuvo la información acerca del canal digital de la ejecutada (art. 8° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.26 del 15/06/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bfa2177e6e98f594494ca1b97327c2c9a31caa5724bc76d52529fc047
80d079**

Documento generado en 11/06/2021 04:31:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**